

Expediente: 300/2024/00530

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS. AÑO 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la Instrucción 2/2012, dictada mediante Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Según se establece en el artículo 219 de la Ley 9/2107, de Contratos del Sector Público, uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Asimismo, establece el citado artículo que la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

Por parte del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana se propone la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la adjudicación del Acuerdo Marco de servicios de coordinación en materia de seguridad y salud en las obras a ejecutar por el Distrito Villa de Vallecas durante el año 2025, para la redacción de Estudios y Estudios Básicos de Seguridad y Salud, la elaboración de informes sobre evaluación de riesgos y Planes de Seguridad y Salud aportados por las empresas adjudicatarias de las obras de construcción y la Coordinación en materia de Seguridad y salud en las obras que se ejecuten en los colegios, edificios, instalaciones deportivas y vía pública adscritas a la Junta Municipal.

Examinado el objeto de la contratación que se propone realizar se constata que la figura del Coordinador en las obras de construcción se encuentra regulada en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, (BOE de 25 de octubre de 1997). En esta normativa la figura del Coordinador en materia de seguridad y de salud está regulada como una figura distinta de las figuras de promotor y dirección facultativa, debiendo ser personas distintas las que desarrollan las funciones de Coordinación de las de promotor y dirección facultativa (artículo 2 del RD 1627/1997).

Expte: 300/2024/00530 Página 1|4



Asimismo, el artículo 3 del citado Real Decreto establece que "cuando en la ejecución de las obras intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras". En otros artículos de este Real Decreto se establecen también otras tareas a desarrollar por esta figura del Coordinador de Seguridad, según el tipo de obra de que se trate.

Por parte del Distrito de Villa de Vallecas se llevarán a cabo durante el año 2025 una serie de obras a ejecutar en los colegios, edificios, instalaciones deportivas municipales y espacios públicos adscritas a la Junta Municipal con cargo, respectivamente, a los siguientes contratos:

- Acuerdo Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de los edificios y espacios públicos, cuya competencia corresponde al Distrito de Villa de Vallecas, (Expediente Nº: 120/2022/00076) O EL VIGENTE EN EL FUTURO.
- 2. Así como otros contratos que debieran ejecutarse por el Distrito en el ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competencia establece en su Disposición Adicional Primera el siguiente requisito:

"Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral."

En desarrollo de este requisito legal, el Ayuntamiento de Madrid, por Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, ha dictado la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en la que se recogen diferentes medidas a observar en las diferentes fases de gestión de los contratos, desde su planteamiento y celebración hasta su ejecución, pasando por la redacción de pliegos de

Expte: 300/2024/00530 Página 2|4



prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares. En la fase inicial del contrato, en su punto 1.2 establece la necesidad de que se justifique la insuficiencia de medios materiales y personales de que dispone el órgano gestor para satisfacer la necesidad que va a ser objeto de contratación, de tal manera que quede justificado antes de la contratación esta insuficiencia de medios.

Cabe señalar que hasta la licitación de este acuerdo marco, los servicios de coordinación de seguridad y salud en las obras se prestaban a través del Acuerdo Marco de Servicios de Coordinación en materia de Seguridad y Salud en las obras a ejecutar por el Distrito de Villa de Vallecas, año 2022, expediente nº 300/2021/00294.

Por otro lado, actualmente se encuentra en vigor, hasta el mes de marzo de 2025, el Acuerdo Marco de Servicios de apoyo a las obras (Expte. nº 135/2022/00039), el cual comprende los trabajos de coordinación de seguridad y salud en las obras del ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, en su lote 2.

Si bien el citado Acuerdo Marco se licitó y adjudicó por la Subdirección General de Contratación Centralizada, el mismo presenta como una de sus principales novedades respecto al anterior, que únicamente lo pueden utilizar y están obligados a licitar los trabajos antes mencionados a través del mismo, los órganos de contratación que se adhirieron inicialmente o lo hicieron con posterioridad a través de la modificación contractual que se tramitó y aprobó por Decreto la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de fecha 23 de diciembre de 2023 y que figuran incluidos en su ámbito subjetivo, recogido en los apartados A.4, A.5.B) de las "Características generales del Acuerdo Marco comunes a todos los lotes", así como en el apartado 1.1 de las "Características específicas del Acuerdo Marco para el lote 2", del Anexo I, en cuanto a los trabajos de coordinación de seguridad y salud en las obras. El Distrito de Villa de Vallecas no se adhirió al Lote 2, por estar en ese momento vigente el Acuerdo Marco 300/2021/00294 anteriormente citado.

En base a lo expuesto anteriormente, no se dispone de personal específico para la prestación de este servicio. Asimismo, y dado el carácter de la prestación de este contrato, es fundamental que dicho personal cuente con la formación y titulación necesarias en materia de prevención de riesgos laborales aplicable a las obras de construcción, para poder acometer los trabajos de Coordinación de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras del citado Acuerdo Marco.

Por todo ello, queda debidamente acreditada la insuficiencia de medios materiales y personales para llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto del presente contrato

Todas estas consideraciones hacen que el objeto del presente contrato y su contenido sean idóneos para las necesidades que se pretenden satisfacer.

En base a todo lo anterior, por parte de este Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito se estima la necesidad de llevar a cabo la presente contratación para garantizar la

Expte: 300/2024/00530 Página 3|4



ejecución de las obras previstas en estos equipamientos y patrimonio municipal, para el ejercicio 2025.

Expte: 300/2024/00530 Página 4|4